

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020. Al Despacho en la fecha, informando que el H. Tribunal Superior, Sala Laboral, declaró la nulidad de lo actuado dentro del incidente por desacato promovido dentro de la acción de tutela N°. 2018 – 00102 de MARÍA RUTH OSPINA contra ICBF y devolvió el expediente para rehacer actuaciones; sírvase proveer (fls. 360 a 367).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, Sala de Decisión Laboral, en providencia proferida el 10 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se procede a rehacer las actuaciones dentro del presente incidente de desacato promovido por la Sra. MARIA RUTH OSPINA, conforme lo ordenado por el Superior y por tanto, en aplicación de lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone REQUERIR a la Dra. LINA MARIA ARBELÁEZ en su calidad de representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a fin de que proceda a dar cumplimiento dentro del término de dos (2) días, a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 24 de mayo de 2018, por el H. Tribunal Superior de Bogotá que en su ordinal segundo dispuso: ***“...[SEGUNDO]: ORDENAR al ICBF que, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de tres (3) meses siguiente a la notificación de este fallo, adelante el correspondiente trámite administrativo, para que reconozca y pague a la señora MARÍA RUTH OSPINA los aportes parafiscales en pensiones faltantes al sistema de Seguridad Social en pensión, desde el 3 de mayo de 1999 al 3 de mayo de 2007, de conformidad con la legislación aplicable. Los aportes deberán ser consignados al fondo de pensiones en que se encuentre afiliada.”*** .

Bajo ese mismo sustento normativo, se dispone solicitar a esa entidad que informe dentro del término de dos (2) días, el nombre completo y numero de documento de identificación de quien ostenta actualmente el cargo de director del Consejo Directivo del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con el fin de proceder al requerimiento previo, para que, en su calidad de superior jerárquico de la directora y representante legal de la entidad, a su vez la requiera para el cumplimiento de la orden de tutela.

Una vez cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBEIRO GIL OSPINA